



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio los requisitos necesaria para la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Ganaderos "SANTA MARIA MAGDALENA", domiciliada en la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 97- DPA/BO, de 2 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 253 DDC/DGOC, de 10 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, mediante memorando No. 179 DNA, de 2 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial, No. 94 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SANTA MARÍA MAGDALENA", domiciliada en la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con la siguiente modificación.

- En el art. 28, agregar el literal i) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria, copia del informe de actividades, nómina de socios y directiva, dirección domiciliaria y número telefónico, que demuestre su vida activa de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

BARRAGAN URBANO ANGEL ARTURO
BARRAGAN VALENCIA ANGEL RIGOBERTO

0200095526
0200856698



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador


BORJA YANEZ LUIS ESTUARDO	0200025963
CALERO MANTILLA JOSE VICENTE	0200664837
CALERO PEÑA LUIS NELSON	0200070696
CARVAJAL ANGELCELIO	0200174928
CASTRO CRUZ GERMAN ARCADIO	1200316568
CORONEL ALMENDARIZ ROBERTO ALFREDO	0200115665
CHULCO GUAMAN LUIS	1801577154
GARCÍA CESAR OLMEDO	1200041414
GAROFALO VELASCO PUBLICO HIDALGO	0200220978
GUZMAN QUINALOA JOSE MANUEL	0200938793
HIDALGO SEGUNDO HOMERO	0200054666
JIMENEZ VILLACRES PRIMITIVO ARCELIANO	0200397420
MAZON GALEAS LUIS SOCRATES	0200349702
MENDOZA CORONEL ANGEL SERVANDO	0200595031
MONAR SANCHEZ GERARDO VICENTE	0200262442
MOREJON BAZANTE ANGEL ALEJANDRINO	0200555506
PEÑA SEGUNDO POLIVIO	0200555522
POVEDA PLAZAHERTE FELIX ARNALDO	1200138087
RAMOS ALARCON MARCOS HERMINIO	0200274967
SISALEMA CHERREZ ANGEL NORBERTO	0200044584
VALENCIA GUAMAN JORGE EDUARDO	0200066843

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de Esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

11 2 JUL 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
 " SANTA MARIA MAGDALENA " DE LA
 PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL

CAPITULO No 1

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Ganaderos " Santa María Magdalena " de la Parroquia San Luis de Pambil, regida por los presentes Estatutos y las disposiciones del título XXIX del Libro -- del Código Civil, sin fines de lucro.

Con domicilio en la Parroquia San Luis de Pambil de la Provincia Bolívar.

Art. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos Políticos ni religiosos.

CAPITULO No 2

OBJETIVOS

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación:

- a.- Agrupar a los ganaderos de la Parroquia San Luis de Pambil que manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos de Ley.
- b.- Procurar la unión de los ganaderos de la Parroquia San Luis de Pambil en el seno de esta Asociación, para mancomunar esfuerzos y criterios en la defensa de sus derechos y activar en defensa de los intereses socio-económicos de la Parroquia y en especial del conglomerado que representa.
- c.- Mantener relaciones de confraternidad, intercambio técnico y asesoramiento con organizaciones similares tanto nacionales como internacionales.
- d.- Promover periódicamente exposiciones de ganado, organizar y realizar ferias de comercialización.
- e.- Fomentar el establecimiento de industrias para la Transformación y obtención de un valor agregado de lo que los ganaderos produzcan.
- f.- Mantener órganos de información que difundan entre los ganaderos los adelantos técnicos y todo aquello que sea provechoso a sus intereses, así como la prevención de enfermedades endémicas y epidemias que afecten a la población ganadera.
- g.- Establecer centros de suministros de insumos para el mejoramiento de la actividad ganadera.

- h.- Solicitar y gestionar entre organismos nacionales, créditos sean estos públicos o privados, para el progreso y desarrollo de la ganadería de sus asociados.
- i.- Procurar el aporte de los asociados para el progreso y desarrollo de la institución.
- j.- Fomentar la capacitación técnica y cultural de los socios - mediante cursos y seminarios, a más de otros eventos.
- k.- Gestionar la importación de ejemplares, insumos, material genético y todos los elementos que contribuyan al mejoramiento de la ganadería de la zona, de sus asociados, con la vigilancia respectiva del Comité Técnico de la Asociación.
- l.- Auspiciar sistemas de Inseminación Artificial y Asistencia - Técnica Agropecuaria.
- ll.- Presentar ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales proyectos y aspiraciones de la organización; solicitar la expedición, modificación o derogación de las disposiciones referentes a las mismas, según beneficien o perjudiquen ésta.
- m.- Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería. las disposiciones y labores que realiza la Asociación, de manera que exista recíproca ayuda.

Art. 5.- La Asociación no se responsabiliza con relación a negocios o contratos que realicen sus socios entre sí o con terceros lo cual no excluye su derecho o vigilancia y control en relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los socios con respecto a estos estatutos.

Art. 6.- Todas las actividades de la Asociación se sujetarán a las Leyes y Reglamentos que rigen al Sector Pecuario Nacional.

CAPITULO No 3

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son miembros de la Asociación de Ganaderos de la Parroquia San Luis de Pambil, quienes hubieren manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y aquellos que hubiesen suscrito el Acta de Constitución, y fueren aceptados por el Directorio en Asamblea General.

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos se requiere:

- a.- Ser ganadero propietario de un predio dedicado a la explotación pecuaria; certificado previamente por el Registrador de la propiedad del Cantón.

- b.- Presentar por escrito una solicitud, dirigida al Presidente.
- c.- Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General.
- d.- No haber sido denunciado como autor, cómplice o encubridor de un delito penal ejecutoriado.
- e.- Ser aceptado por el Directorio.
- f.- No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza.

Art. 9.- Clases de Socios:

- a.- Socios Fundadores: aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b.- Socios Activos: Los que hubieren ingresado posterior a la firma del Acta Constitutiva.
- c.- Socios Honorarios: Aquellos que presten un servicio relevante a la organización y fueren aceptados por la Asamblea General, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de las Asambleas de la Asociación.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c.- Ser beneficiado de los servicios que cree la Asociación.
- d.- Participar en forma responsable en las actividades que organice la Asociación.
- e.- Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación.
- f.- Someter a consideración de la Asamblea, planes, proyectos y sugerencias. etc.
- g.- En caso de enfermedad o calamidad doméstica, La Asociación - prestará una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

Art. 11.- Son obligaciones de los Socios:

- a.- Mantener relaciones de confraternidad entre los socios sin incurrir en faltas desleales a los intereses de la Asociación.
- b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, acuerdos, resoluciones, determinados por la Asamblea y el Directorio.
- c.- Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos.
- d.- Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.
- e.- Cancelar cumplidamente los créditos otorgados a su vencimiento.

Art. 12.- Se pierde la calidad de socio:

- a.- Por renuncia voluntaria
- b.- Por fallecimiento
- c.- Por impedir de forma dolosa los objetivos de la Asociación
- d.- Por dejar de ser ganadero residente en la Parroquia San Luis de Pambil.
- e.- Por expulsión.

Art. 13.- Son causas de expulsión:

- a.- Ser declarado responsable de un delito con carácter doloso por sentencia judicial legalmente ejecutoriada.
- b.- La adulteración de edades, registros, cambio de números o de prefijos de los animales.
- c.- La importación y exportación ilegal de animales.
- d.- La violación o no acatamiento a las disposiciones el Comité Técnico que hayan sido aprobadas por la Asamblea o por el Directorio.
- e.- Registrar ejemplares nacidos en el País, en Asociaciones extranjeras sin previamente haberlos registrado en la Asociación de Ganaderos de la Parroquia San Luis de Pambil.

Art. 14.- El directorio antes de conceder el retiro voluntario del socio constatará las deudas y obligaciones que tenga que cumplir, sin las cuales no podrá considerarse ajeno a la institución.

Art. 15.- La Asociación como entidad privada sin fines de lucro no indemnizará a quienes dejaren de ser socios sometidos a cualquiera de los literales de los Artículos 13 (excepto el literal b y 14) de estos estatutos y otros contemplados en el reglamento interno.

CAPITULO No 4

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 14.- La Asociación de Ganaderos de la Parroquia San Luis de Pambil se gobierna por:

- a.- La Asamblea General de socios que eslla máxima autoridad.
- b.- El Directorio, que estará integrado por las siguientes dignidades:
 - Presidente;
 - Vicepresidente;
 - Secretaria;
 - Tesorero;
 - Síndico;
 - Tres vocales principales y tres suplentes.

c.- Las Comisiones que se establezcan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea Representa a la totalidad de sus miembros y sus resoluciones obligan a los socios presentes y ausentes a cumplirlas.

Art. 18.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán trimestralmente y las segundas cada vez que sea necesario y cuando las circunstancias lo exijan, pudiendo ser pedidas por el Presidente, Directorio o la mitad más uno de los socios.

Art. 19.- El quorum de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios que se encuentren presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes, teniendo en cuenta también los votos por representación.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a.- Aprobar los Estatutos y sus reformas presentadas por el Directorio, en tres discusiones realizadas en distintos días.

b.- Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta, y otra constitución de cualquier gravamen sobre bienes muebles o inmuebles de la Asociación, y los contratos que sobrepasen el veinte y cinco por ciento anual de la Asociación.

c.- Fijar el valor de las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

d.- Elegir y presionar a los miembros del Directorio, nombrar las comisiones que hubieren que constituirse.

e.- Conocer y aprobar sobre los informes que presenten el Presidente, el Tesorero, y las comisiones.

f.- Interpretar en primera y última instancia el estatuto y reglamento interno en caso de duda.

g.- Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General de socios.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual, por una sola vez.

Art. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extra

Art. 25.- Son Atribuciones del Directorio:

- a.- Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
- b.- Autorizar al Presidente y al Tesorero gastos que no sobrepasen los dos salarios mínimos vitales, hasta la realización de la Asamblea General.
- c.- Nombrar comisiones en los gastos urgentes y necesarios para el mejor desempeño en las actividades de la Asociación.
- d.- Promover, recaudar, e invertir los fondos en beneficio de la Asociación.
- e.- Conocer, aprobar, y rechazar las solicitudes de admisión de los nuevos socios.
- f.- Las demás constantes en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 26.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a.- Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio, en cada periodo.
- b.- Cuando el dirigente falte sin causa justificada a cinco sesiones alternas y tres sesiones consecutivas durante en periodo para el cual fue elegido.
- c.- Por manifiesta inoperancia y falta de voluntad en el ejercicio de su cargo.
- d.- Por deslealtad con la institución, así como también por reiteradas faltas disciplinarias.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27.- DEL PRESIDENTE: El presidente es el personero máximo de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- b.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c.- Suscribir con el Tesorero todos los Documentos de gastos autorizados por la Asamblea General o por el Directorio.
- d.- Intervenir con el Síndico en todos los actos, contratos y demás actuaciones legales de la Asociación.
- e.- Vigilar las actividades de cada uno de los miembros del Directorio.
- f.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Organización, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con el manejo de los sueldos con su firma y del Tesorero.

g.- Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata reunión del Directorio y de la Asamblea General.

h.- Registrar su nombre y la del Tesorero en las Cuentas Bancarias de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento legal o renuncia.
- b.- Coordinar y controlar el funcionamiento de las comisiones respectivas.
- c.- Colaborar con el Presidente en actos que mantengan unida la Asociación y que conduzcan al fortalecimiento de la entidad.

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son atribuciones del secretario:

- a.- Actuar como tal en las Asambleas Generales y del Directorio
- b.- Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como del Directorio.
- c.- Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d.- Tener bajo su cuidado y custodia todo el archivo de la Asociación.
- e.- Responsabilizarse en la entrega de la documentación y archivo al secretario entrante en un plazo máximo de quince días contados a partir de su posesión.
- f.- Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a.- Recaudar los fondos que correspondan a la Asociación y depositar en uno de los bancos locales.
- b.- Presentar trimestralmente un informe y balance de cuentas a la Asamblea General.
- c.- Suscribir con el Presidente todos los documentos económicos, así como los balances respectivos.
- d.- Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesarios para su actividad.
- e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.

Art. 32.- Son obligaciones del Síndico:

- a.- Velar porque la Asociación marche dentro de los cauces legales, para que reine la justicia y la disciplina.

d.- Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas de la Asociación.

Art. 33.- El Síndico designado por el Directorio será Abogado de los Tribunales de Justicia de la República en libre ejercicio y podrá percibir remuneración o se le pagará los honorarios correspondientes a sus servicios.

DE LOS VOCALES

Art. 34.- Son atribuciones de los vocales principales:

a.- Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

b.- Llevar al seno del Directorio y de la Asamblea General las inquietudes de los socios, auscultar su opinión y permanecer atentos en orden a defender los intereses de los mismos.

c.- Presidir las comisiones que se nombraren en la Asociación.

d.- Las demás que se les asignaren.

Art. 35.- Los vocales suplentes:

a.- Reemplazarán a los principales de acuerdo al orden de elección, en todas las actividades.

CAPITULO No 5

COMITE TECNICO

Art. 36.- El comité Técnico estará presidido por uno de los Miembros del Directorio y conformado por los Asesores Técnicos.

Art. 37.- Serán funciones del Comité Técnico:

a.- Dictar las Normas Técnicas que la Asociación que la Asociación considere necesarias o convenientes para su organización o planes de selección.

b.- Dirigir, supervisar y dictar las normas de llevar los libros Kardex, Registros, Control de monta y Nacimientos.

c.- Dictar disposiciones de carácter Técnico sobre como los creados asociados deben cumplir sus obligaciones, respecto a planes de cría, selección, solicitud de registro, control de monta, nacimientos, y demás requisitos que la Asociación exija.

d.- Reglamentar desde el punto de vista técnico sobre exposiciones juzgamiento y otorgamiento de premios, formación de categorías edades y lugares donde las razas pueden presentarse a competencia oficialmente.

e.- Aprobar o reprobar los dictámenes que los técnicos rindan sobre comisiones que se les encomienden.

f.- Realizar estudios y dictaminar acerca de los siguientes puntos

- Equivalencia de Registros

- Intercambio Técnico con otras Asociaciones nacionales e in-

los requisitos que deben llenar los aspirantes.

- h.- Retirar los certificados de Registro encomendados o que correspondan a ejemplares que no se ajustan a las características fenotípicas de la raza, de acuerdo al reglamento.
- i.- Presentar Proyectos de Desarrollo Productivo viables, por lo menos dos al año, de los que uno necesariamente será ejecutado.

Art. 38.- El Comité Técnico informará al Directorio de la Asociación de las actividades que desarrollen y de las disposiciones que adopten, las cuales serán aprobadas o reprobadas por el Directorio.

CAPITULO No 6

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta con las sanciones pertinentes:

- a.- Amonestación;
- b.- Multas;
- c.- Suspensión temporal; y
- d.- Expulsión

Art. 40.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el reglamento interno. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

Art. 41.- La amonestación será verbal o escrita cuando el socio no acate las normas de buena conducta en las sesiones.

Art. 42.- Las multas se impondrá por resolución del Directorio, de acuerdo al reglamento interno y cuando reincidieran en las faltas del artículo anterior.

Art. 43.- La suspensión temporal será resuelta por la Asamblea General, por agresión de palabra, a los miembros del Directorio y otros que a criterio de la Asamblea sea pertinente.

Art. 44.- La expulsión se dará cuando se convierta en un elemento disociador o cuando viole frecuentemente los estatutos, reglamentos y resoluciones de las leyes de la República.

CAPITULO No 7

BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 45.- Son de la Asociación de Ganaderos los siguientes:

- a.- Los aportes de sus asociados, ya sea por ingreso, cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que se impongan.

jurídicas, sean nacionales o extranjeras, recibidas con beneficio de inventario.

- d.- Los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por actividades diversas propias de la Asociación, así de otros ingresos adquiridos lícitamente.
- e.- Los dineros o fondos deberán depositarse en el Banco o Bancos que determine la Asamblea General de socios.

CAPITULO No 8

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 46.- La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General; por no cumplir sus objetivos; por disminuir sus socios a un número menor a once, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

Art. 47.- La resolución de disolución de la Asociación la Tomará la Asamblea General, con los votos de los ~~dece~~ dos terceras partes de miembros registrados. Se disolverá con la concurrencia del Presidente últimamente designado y con una comisión de tres miembros para el cual fueron nombrados.

Art. 48.- En caso de muerte de una de los socios la Asamblea podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los libros genealógicos de la Asociación por el periodo necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se haya notificado de la muerte de dicho socio a la presidencia y que las solicitudes de registro sean firmadas por las personas legalmente autorizadas. El heredero o herederas continuarán con los derechos del socio fallecido, si así lo solicitarem al Directorio y éste lo aprobará previo reconocimiento legal del heredero o herederos legítimos.

CERTIFICO.- Que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en las Asambleas Generales realizadas los días 20, 23, y 27 de febrero del año 2.000.

Sr. Roberto A Coronel A.
PRESIDENTE



Dra. Inés Verdezoto Paredes
SECRETARIA

